



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2025-GM/MDPP

Puente Piedra, 28 de febrero de 2025

VISTO: El documento simple S-04135-2025, suscrito por el Sr. MEJIA MILIAN ELSER; el Memorandum N° 0149-2025/MDPP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 0229-2025/MDPP-OGAF-OGTH, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Proveído N° 123-2025-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0073-2025/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, establece en su artículo 5, que: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*;

Que, el artículo 6 de la norma que antecede, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece que: *"Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...)"*;

Que, el Reglamento de la norma citada, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en el numeral 12.2 del artículo 12, lo siguiente: *"Suspensión sin contraprestación; Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas"*;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo de 2023, donde desarrolla respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo lo siguiente: *"2.12 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos. 2.13 Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. 2.14 En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos"*;

Que, el artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP, señala lo siguiente: *"(...) 28.1 Las licencias sin goce de remuneraciones, son a petición de parte y pueden ser otorgadas siempre que no perjudiquen la necesidad del servicio de la unidad orgánica al que pertenece el servidor civil. Se pueden otorgar en los siguientes casos: 28.1.2 Por motivos*





particulares, hasta por (90) días calendarios, durante el año. 28.1.3 Por capacitación no oficializada. 28.2 La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, ante el jefe inmediato superior antes del uso de la misma, quien, dependiendo de la necesidad del servicio, emitirá opinión favorable, la cual deberá ser remitida a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, dentro del día siguiente hábil para la autorización correspondiente (...);

Que, con documento simple S-04135-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, el Sr. MEJIA MILIÁN ELSER, quien labora en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, solicita licencia sin goce de remuneraciones por 90 días calendario, por motivos particulares;

Que, mediante el Memorandum N° 0149-2025/MDPP-GSC de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana emite opinión favorable de conceder la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 90 días calendario a favor del Sr. MEJIA MILIÁN ELSER, desde el 01 de marzo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025;

Que, a través del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 0229-2025/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 28 de febrero de 2025, precisando que la licencia sin goce de remuneraciones tiene un plazo límite de 90 días calendario durante el año, conforme al Reglamento Interno de Servidores de esta entidad, correspondiendo otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 90 días calendario, **desde el 01 de marzo del 2025 al 29 de mayo del 2025**, a favor del Sr. MEJIA MILIÁN ELSER;

Que, con Proveído N° 123-2025-GM/MDPP de fecha 28 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal traslada todos los actuados administrativos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que, en caso de corresponder, se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe N° 0073-2025/MDPP-OGAJ de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN FAVORABLE para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 90 días calendario a favor del Sr. MEJIA MILIÁN ELSER, desde el 01 de marzo de 2025 al 29 de mayo de 2025;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la autorización de las licencias de funcionarios y servidores municipales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al Sr. MEJIA MILIÁN ELSER identificado con DNI N° 72671844, por el plazo de noventa (90) días calendario, comprendido desde el 01 de marzo de 2025 al 29 de mayo de 2025, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

BENNY AQUINO ALANYA
GERENTE MUNICIPAL